

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
5. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación	SI	SI	SI	SI
6. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
7. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI

ANEXO 2

Número expediente	Empresa	Localización	Beneficios
H/129 (AA) H/130 (AA)	«Talleres San Pedro, S. A.» (a constituir) «Francisco Báñez Iglesias»	Almonte Almonte	B (20 por 100 de subvención) ... B (20 por 100 de subvención) ...

15862

ORDEN de 16 de mayo de 1980 por la que se resuelve parcialmente el XV concurso convocado por la de 30 de diciembre de 1977 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977 convocó concurso para la concesión de beneficios a las actividades económicas que se llevarán a cabo en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

Las peticiones en su día presentadas fueron resueltas por diferentes Ordenes dictadas por este Departamento, quedando pendiente la resolución de algunas por precisar de nuevos informes de los Organismos competentes o aportación de documentación por los interesados.

Una vez recaídos los informes precisos y cumplidos todos los trámites preceptivos, las peticiones han sido seleccionadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de mayo de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al XV concurso convocado por Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. Del cuadro de calificación de beneficios, fijados en la citada Orden de convocatoria del concurso quedan excluidos los señalados con los números 1 y 5, relativos a la libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por haber sido derogados por la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1985.

2. El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de las Gerencias de los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño, las condiciones generales y especiales de cada resolución con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tra-

mitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de mayo de 1980.

SANCHEZ ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO

Número de expediente	Empresa	Beneficios
	Polo de Oviedo	
10/299	Polígono de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima (POLIPYME)	A (5 por 100 de subvención) *.
10/301	Lácteos Avilés, Sociedad Anónima (LACTAVIS)	(A (10 por 100 de subvención) *.
	Polo de Logroño	
11/110	Sociedad Cooperativa Agropecuaria Virgen de Valvanera de Logroño, Limitada	A (5 por 100 de subvención) *.

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

15863

ORDEN de 16 de mayo de 1980 por la que se resuelve parcialmente el XVI concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 convocó concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

Resueltas por el Consejo de Ministros las peticiones presentadas, cuya tramitación se había completado, procede resolver las peticiones pendientes, una vez informadas por la Comisión Provincial de Gobierno de Oviedo y por los Ministerios y Organismos interesados.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales que concurren en los puntos enumerados en la Orden de convocatoria, ha seleccionado y clasificado las peticiones antes de elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de mayo de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVI concurso convocado por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño, que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden.

2. Los beneficios contenidos en la base primera de la Orden citada se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo 1 en sus diferentes categorías.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El disfrute de la reducción de Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de mayo de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO 1

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1968, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	NO
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
5. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación	SI	SI	SI	SI
6. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
7. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI

ANEXO 2

Número expediente	Empresa	Beneficios
10/338	«Avelino Tuya Sánchez y otro»	A (10 por 100 de subvención).
10/343	«Angel Piquero Corujo y otro»	A (10 por 100 de subvención) *.
10/349	Central Térmica Soto de Ribera-Unidad III (propiedad de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», y otros)	A (sin subvención).
10/354	Central Térmica Soto de Ribera-Subestación (propiedad de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», y otros)	A (sin subvención).
10/356	«Lopal, S. A.» (a constituir)	A (5 por 100 de subvención) *.

(*) Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

15864

RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Comisaría de Aguas del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas de ocupación y de ocupación, en su caso, de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del salto reversible Estangento-Sallente (carretera de acceso a las obras, tramo primero, Capdella-Rialbós), en término de Torre de Capdella (Lérida).

Por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1980, se otorgó a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el aprovechamiento del salto reversible denominado Estangento-Sallente,

con aguas derivadas del barranco Sallente, que fue declarado de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa. Asimismo dicho aprovechamiento está incluido en el acta general de concierto que, de conformidad con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, se firmó el acta correspondiente entre la Administración y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el 22 de octubre de 1975 y que le permite acudir al procedimiento de urgencia, dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento.

En su virtud, esta Comisaría ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la rela-